

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
13 de Julio

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXP. 83

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 AGO 2019

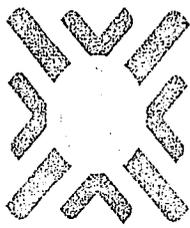
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 04 de septiembre de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa presentada por la Ciudadana **Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz**, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), consistente en una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 57 y 58 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2295/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el seis de septiembre del año dos mil diecinueve a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 83 del índice de esta Comisión.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha diez de agosto de dos mil veinte, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 83 del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 21/2019.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. La iniciativa formulada por la Diputada promovente que dio origen al presente dictamen, consiste esencialmente en lo siguiente:

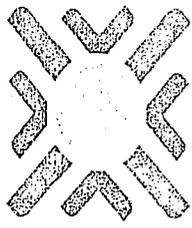
"(...)

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos primordiales son la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Este Sistema está regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada con Decreto 1583 publicado en el Periódico Oficial del 13 de marzo del año 2010 la cual regula y establece sus objetivos, estructura, integración, facultades y atribuciones, y este ordenamiento legal aún tiene disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

SEGUNDO: Que, se proponen reformar los artículos 57 y 58 de la citada Ley, y resulta necesario mencionar que derivado de apegarse a la implementación del Sistema Nacional y



Local de Combate a la Corrupción, fue necesario abrogar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas ermitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales.

TERCERO: Sí, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tiene estrecha relación y es de aplicación supletoria en los actos administrativos de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y a la fecha los artículos 57 y 58, no reconocen a la Ley vigente, estos a la letra dicen:

"Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

CUARTO: En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente los artículos descritos, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y deben de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas y generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

QUINTO: Por lo que, propongo que los artículos una vez reformados queden como sigue:

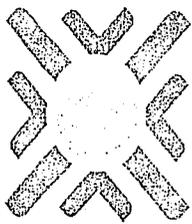
Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se hace necesario la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATIVA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

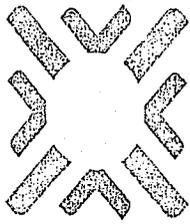
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 57 Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA."

La propuesta hecha por la Diputada proponente estriba en esencia en que se actualicen las disposiciones jurídicas relativas a la denominación de una Ley que ya fue abrogada, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generen lagunas legislativas, la falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos; asimismo, en la armonización legislativa para que sea compatible con disposiciones vigentes.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta realizada por la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora, entran al estudio y análisis de las propuestas de reformas a los artículos 57 y 58 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone reformar la denominación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca por la denominación de: Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

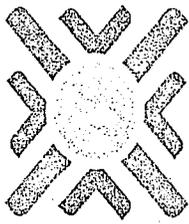
Al respecto, esta Comisión Dictaminadora entra al estudio y análisis de los argumentos vertidos por la Diputada promovente, de los cuales se hacen las siguientes consideraciones:

Mediante Decreto número 702 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se crea la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, publicada el 20 de octubre del año 2017 en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, por lo que, con dicho Decreto se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y entró en vigor la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, estableciendo en su artículo Transitorio Tercero lo siguiente:

"TERCERO. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aprobada mediante el DECRETO No 197, de la QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco."

En razón de lo anterior, las reformas propuestas **son procedentes**, ya que la Ley vigente es la que se aplica en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales; asimismo, regula lo relativo a la organización, funcionamiento e impartición de justicia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por lo tanto, resulta aplicable esta Ley vigente al texto propuesto.

Aunado a lo anterior, con dichas reformas se da seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía en general, pues con la armonización legislativa se hacen compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia. Asimismo, con la armonización legislativa en los artículos propuestos, se evitan contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes, ya que los textos normativos son compatibles con las disposiciones vigentes y la realidad jurídica. En este contexto, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora compartimos plenamente la preocupación de la promovente y una vez analizada la propuesta de mérito, arribamos a la conclusión de que la **reforma propuesta es procedente**.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

SEXTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por la Diputada promovente, debido a que con ello se armonizan las disposiciones jurídicas propuestas con las disposiciones vigentes, así como a la Ley vigente en el Estado en materia administrativa; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la Ley materia de estudio, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas a los artículos 57 y 58 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, dentro del expediente número 83 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

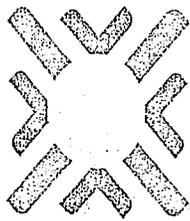
La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 57 y 58 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

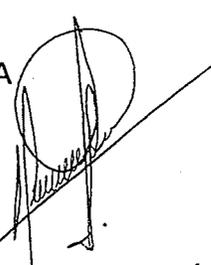
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD




DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO.
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 83 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.